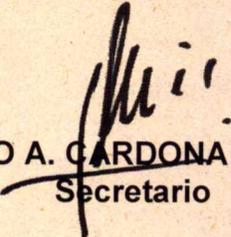


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda correspondió por reparto del 28/04/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 495**  
**Radicado: 2023-00110**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, mayo 04 de 2023**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra FERNANDO AUUSTO MARTINEZ MOLINA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 28 de abril del año que avanza.
  - a. Deberá aportar prueba sumaria de la obtención de los datos de dirección del demandado, teniendo en cuenta que, de ninguno de los documentos anexos a la demanda, se puede evidenciar la nomenclatura aportada; y del título valor anexo con su carta de instrucciones, se desprende que el título fue firmado en la ciudad de Cali, y se pactó como lugar de pago de la obligación contraída en la ciudad de Popayán.
  - b. Debe aportar las respectivas liquidaciones mes a mes sobre los intereses de plazo y de mora, dentro de los plazos que se pretenden cobrar, teniendo en cuenta que las tasas fueron pactadas a las fijadas por la Superfinanciera.
  - c. Debe aportar el documento idóneo, en el cual se certifique que la Dra. Karem Andrea Ostos Carmona, actúe como Apoderada General de la entidad crediticia actora.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

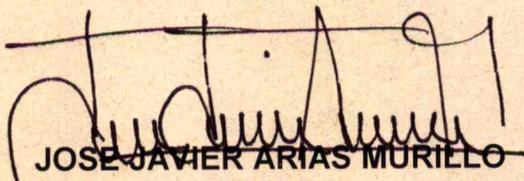
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra FERNANDO AUGUSTO MARTINEZ MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva.

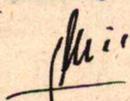
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

**TERCERO. NEGAR** el reconocimiento de personería judicial, por ahora, teniendo en cuenta la advertencia encontrada en el poder arrimado.

**NOTIFIQUESE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 26 de fecha 05 MAY 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario